RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO ACCESORIO PARA LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA. (EXPTE. CONTR 2025 220133)

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO: 'Contrato basado en el Acuerdo Marco de suministro de material informático accesorio para la Agencia Digital de Andalucía'.

EXPEDIENTE: CONTR 2025 220133

REF. HIPATIA: 2899

OBJETO: Dotar de material informático no inventariable a 26 sedes de la Agencia Digital de Andalucía mediante la adquisición de 43 elementos y la valoración de 278 características técnicas destinadas a garantizar la calidad de los productos y atender las necesidades de la Agencia.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 107.630,92 € (IVA excluido), 130.233,41 €, (IVA incluido).

VALOR ESTIMADO: 107.630,92 €

EMPRESAS INVITADAS:
1. Paez Soluciones Integrales, S.L.
2. Bechtle Direct, S.L.
3. Pedregosa, S.L.
4. Disinfor, S.L.
5. Servicios Microinformática, S.A.
6. Total Papelería e Informática, S.L.
7. Muevo, Proyectos y Sistemas de Comunicación, S.L.
8. Univertia, S.L.
9. Instalaciones y Equipamiento Tecnológico, S.L.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 11 días hábiles.

SUBDIRECCIÓN: Subdirección de Puesto de Trabajo.

Vista la tramitación del expediente de contratación arriba indicado, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Por Resolución de fecha 19 de mayo de 2025, la Dirección Gerencia acordó iniciar el expediente para el contrato basado en el Acuerdo Marco de suministro de material informático accesorio para la Agencia Digital de Andalucía. Lote 1 “Material informático no inventariable”, con número de expediente CONTR 2025 220133.

SEGUNDO. - Con fecha 23 de julio de 2025, se remitió, mediante SIREC, la carta de invitación a las empresas seleccionadas, fijándose como fecha límite para la presentación de ofertas el día 04 de agosto de 2025 a las 10:00h.

TERCERO. - Durante la fase de valoración de las ofertas, el Servicio proponente, mediante memoria justificativa de 10 de noviembre de 2025, detectó un error en los criterios de adjudicación y propuso el desistimiento del expediente. Posteriormente, el 28 de enero de 2026, el Servicio proponente emitió una memoria complementaria en la que detalló:

"*En el punto 4 ("Justificación del procedimiento, tramitación y forma de adjudicación del expediente") de la Memoria Justificativa de fecha 15 de mayo de 2025, se optó por un proceso de adjudicación mediante nueva licitación, con el objetivo de mejorar las condiciones inicialmente fijadas en la constitución del Acuerdo Marco para la adquisición del material objeto de este contrato basado.*
Sin embargo, y por error, se incluyó como uno de los criterios de adjudicación el relativo a las "Características técnicas" de los productos. Dichas características técnicas ya se encuentran completamente definidas y evaluadas en el Documento Administrativo de Formalización del contrato del Acuerdo Marco. Lote 1. Material informático no inventariable, correspondiente a cada una de las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco. Por tanto, antes incluso de proceder a la valoración de las ofertas recibidas en esta segunda licitación, se conoce de antemano la puntuación que obtendría cada empresa en dicho criterio.
En consecuencia, las características técnicas no pueden considerarse como criterio válido de adjudicación para una segunda licitación, dado que no permiten generar una competencia real entre los licitadores ni pueden producir una diferenciación efectiva de las ofertas, vulnerándose así lo establecido en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, relativo a la necesidad de que los criterios sean objetivos, vinculados al objeto del contrato y capaces de garantizar una valoración que permita la comparación entre las ofertas formuladas. Dicho criterio solo podría operar como un criterio objetivo ya predeterminado en el propio Acuerdo Marco, susceptible de justificarse en un procedimiento de adjudicación directa, pero no en una nueva licitación competitiva.
A la vista de lo anterior, y dado que el error detectado afecta a una condición esencial de la licitación y no resulta subsanable sin alterar elementos fundamentales del procedimiento, procede la no continuación del expediente y la declaración de desistimiento..."

CUARTO. – El expediente se encuentra en fase de valoración, sin haberse emitido propuesta ni resolución de adjudicación y sin haberse formalizado contrato alguno. Ante el error no subsanable y en atención al interés público, procede acordar el desistimiento del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 152, en los puntos 2 y 4, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone que:

"*2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.*
(...)
4. *El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación."*

SEGUNDO. - Es competente para acordar el mencionado desistimiento la persona titular de la Gerencia de esta Agencia, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 14.3. f) del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, entre las que se encuentra la de actuar como órgano de contratación.

En base a los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden,

RESUELVO

PRIMERO. - Desistir del procedimiento de adjudicación del contrato basado denominado 'Contrato basado en el Acuerdo Marco de suministro de material informático accesorio para la Agencia Digital de Andalucía', expediente CONTR 2025 220133, por las razones expuestas.

SEGUNDO. - Notificar la presente decisión a todas las personas licitadoras.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica
EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA,

Fdo.: Raúl Jiménez Jiménez.